



FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

BOLETIN DE APLICACIÓN VEN-NIF N° 4 (BA VEN-NIF 4)

**DETERMINACIÓN DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS PARA SU PUBLICACIÓN, EN EL
MARCO DE LAS REGULACIONES CONTENIDAS EN EL
CÓDIGO DE COMERCIO VENEZOLANO
(BA VEN-NIF 4)**

- **Versión 0: Directorio Nacional Ampliado agosto 2009**
- **Versión 1: Directorio Nacional Ampliado marzo 2011**

COMITÉ PERMANENTE DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD

DIRECTORIO NACIONAL AMPLIADO LA PUERTA, ESTADO TRUJILLO
(VIERNES 18 Y SÁBADO 19 DE MARZO DE 2011)

El Directorio de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento con lo aprobado en la Sesión Plenaria del Directorio Nacional Ampliado reunido en La Puerta, estado Trujillo.

CONSIDERANDO

Que en el Código de Comercio Venezolano se establecen preceptos para la aprobación de los estados financieros emitidos por entidades sujeta a sus disposiciones..

.CONSIDERANDO

Que en los principios de contabilidad generalmente aceptados en Venezuela (VEN-NIF) se establecen las disposiciones para la preparación y presentación del conjunto completo de estados financieros a ser presentados por la gerencia a la máxima autoridad del ente que informa, para su consideración.

CONSIDERANDO

Que es preciso mantener concordancia entre la preparación y presentación de información financiera y el entorno económico y legal venezolano.

Emite la **versión N° 1** del Boletín de Aplicación VEN-NIF N° 4 (BA VEN-NIF 4) “Determinación de la Fecha de Autorización de los Estados Financieros para su Publicación, en el Marco de las Regulaciones contenidas en el Código de Comercio venezolano”, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. El Código de Comercio Venezolano establece las siguientes regulaciones relativas a la información financiera que debe preparar toda entidad sujeta a dicha normativa:
 - 1.1.Los administradores presentarán a los Comisarios, con un mes de anticipación al día de la asamblea el Balance. (Art 304)
 - 1.2. Todo accionista tiene derecho, 15 días antes de la asamblea, a examinar los estados financieros y el informe del Comisario. (Art. 284)
 - 1.3.La asamblea ordinaria de accionistas discute y aprueba o modifica el

balance. (Art. 275)

- 1.4. Dentro de los 10 días siguientes a la aprobación del balance deberá presentarse una copia junto con el informe del Comisario y el acta de asamblea, al Juez de Comercio o Registrador Mercantil para que se agregue al expediente de la entidad. (Art. 329)
2. La NIC 10 y la Sección 32 de la *NIIF para las PYMES* “Hechos Ocurredos Después del Periodo sobre el que se Informa” es aplicable en Venezuela de acuerdo a lo establecido en los Boletines de Aplicación BA VEN NIF 0, versión 5 y BA VEN NIF 8, versión 0.
3. La NIC 10 y la Sección 32 de la *NIIF para las PYMES* establece que los eventos, tanto favorables como desfavorables, ocurridos entre el final del periodo sobre el que informa y la fecha de autorización de los estados financieros para su publicación, constituyen hechos ocurridos después del periodo sobre el que informa.
4. Toda entidad venezolana regulada por las disposiciones establecidas en el Código de Comercio debe ajustar sus disposiciones estatutarias a la normativa contenida en el referido Código, entre la que se incluye definir claramente la fecha de cierre del ejercicio contable.
5. Los principios de contabilidad generalmente aceptados en Venezuela, requieren determinar el periodo posterior al cierre de ejercicio a que se refiere la NIC 10 y la Sección 32 de la *NIIF para las PYMES*.

PROPÓSITO

6. Este Boletín de Aplicación tiene como propósito determinar la fecha de autorización de los estados financieros para su publicación en Venezuela, en el marco de las regulaciones contenidas en el Código de Comercio Venezolano.

ALCANCE

- 6 Los acuerdos expresados en este boletín son de aplicación obligatoria por todas las entidades venezolanas que preparan y presentan la información financiera de acuerdo con Principios de Contabilidad de Generalmente Aceptados en Venezuela (VEN-NIF).

PLANTEAMIENTO

- 7 La NIC 10 y la Sección 32 de la *NIIF para las PYMES* prescriben cuándo una

entidad ajustará sus estados financieros por hechos ocurridos después del periodo sobre el que informa y cuándo debe efectuar revelaciones en las notas de los estados financieros, por los efectos derivados de los mismos.

- 8 De acuerdo con el párrafo 7 de la NIC 10 y el párrafo 32.3 de la *NIIF para las PYMES*, los hechos ocurridos después del periodo sobre el que informa son todos los eventos que se presenten hasta la fecha en que los estados financieros queden autorizados para su publicación.
- 9 La fecha de autorización para la publicación de los estados financieros es la fecha tope para determinar si se procede ajustar los estados financieros o efectuar las revelaciones correspondientes, por efecto de los eventos ocurridos hasta dicha fecha.
- 10 El proceso seguido para la autorización de los estados financieros para su publicación, puede variar dependiendo de la estructura organizativa de la entidad, de los requisitos legales y estatutarios y de los procedimientos seguidos para la elaboración y finalización de tales estados financieros.
- 11 Entre las situaciones señaladas en la NIC 10 y la Sección 32 de la *NIIF para las PYMES* para determinar la fecha de autorización de los estados financieros para su publicación, no está contenida alguna que se ajuste exactamente al procedimiento de aprobación de los estados financieros regulado por el Código de Comercio venezolano.

ACUERDOS

13. La fecha de autorización para la publicación de los estados financieros, es la fecha, posterior al cierre de ejercicio y en que tales estados estén disponibles para ser revisados o utilizados por cualquier unidad, ente o persona distinta, a la encargada de su preparación.
14. Enmarcado en el procedimiento contenido en el Código de Comercio, la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros puede ser:
 - 14.1 La que esté determinada formalmente en los procedimientos internos de la entidad o en sus estatutos; o
 - 14.2 La fecha en que los administradores u otro ente autorizado, entreguen los estados financieros a una unidad interna de control, supervisión o revisión; a un ente externo o al Comisario, lo que ocurra primero.
15. En caso que los accionistas en la asamblea ordinaria aprueben la modificación de los estados financieros, este hecho no modifica la fecha de autorización para la publicación de tales estados financieros, a los fines de considerar los efectos derivados de los hechos ocurridos después del periodo

sobre el que informa, según lo regulado por VEN-NIF.

- 12 En las notas de los estados financieros se debe revelar: la fecha de autorización de los estados financieros para su publicación, el cargo o persona que ha dado dicha autorización y, si procede, la potestad que tengan otras instancias de modificar los estados financieros tras su autorización para publicación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

- 16 Este boletín sustituye la versión 0 del Boletín de Aplicación VEN-NIF 4 (BA VEN-NIF 4) aprobado en el Directorio Nacional Ampliado, reunido en Puerto La Cruz, estado Anzoátegui, los días 21 y 22 de agosto de 2009

CONSULTA PÚBLICA, APROBACIÓN Y VIGENCIA

- 17 Este boletín fue sometido a consulta pública en la página Web de la FCCPV desde el desde el 14 de febrero de 2011 hasta el 15 de marzo de 2011 y remitido a los colegios federados, instituciones públicas, privadas y universidades, habiendo sido considerados y evaluados todos los comentarios recibidos.
- 18 Este Boletín de Aplicación ha sido aprobado en el Directorio Nacional Ampliado reunido en La Puerta, estado Trujillo los días 18 y 19 de marzo de 2011 y entrará en vigencia para los ejercicios que se inicien a partir del 01 de abril de 2011. Se permite su aplicación anticipada para los ejercicios iniciados a partir del 01 de enero de 2011.

DIRECTORIO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA

2009 - 2011

| | |
|---|-----------------------------------|
| PRESIDENTE | Licenciado Rafael Rodríguez Ramos |
| VICE-PRESIDENTE | Licenciado Diego Mendoza |
| SECRETARIA GENERAL | Licenciada Yadira Camacho |
| SECRETARIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES | Licenciado Ricardo Briceño |
| SECRETARIO DE FINANZAS | Licenciado Héctor Carapaica |
| SECRETARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES | Licenciado Luis Herrera Morao |
| SECRETARIO DE DEFENSA GREMIAL | Licenciado Eduardo Chaparro |

COMITÉ PERMANENTE DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD

COORDINADOR

Licenciado Julio García

INTEGRANTES

Licenciado Alberto Afiuni
Licenciado Alirio Peña
Licenciado Carlos González
Licenciado Delio Zúñiga
Licenciada Denisse Daza
Licenciado Gustavo León
Licenciado Isaac Carreño
Licenciado Jorge Gómez
Licenciado José Hernández
Licenciado José Alberto Yanes
Licenciado Juan C. Villamizar
Licenciada Ligia Castillo
Licenciado Nelson Goodrich
Licenciado Norelly Pinto
Licenciado Renny Espinoza
Licenciado Williams Garnier